REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2428, LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES, DE 14 DE SETIEMBRE DE 1959

Ley N.º 10774

TABLA DE CONTENIDO

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2428, LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES, DE 14 DE SETIEMBRE DE 1959.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....2

N° 10774

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2428, LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES, DE 14 DE SETIEMBRE DE 1959

Nota de la Biblioteca Jurídica: La Gaceta no ofrece de esta ley un texto digital fiable. Este texto lo transcribió la Biblioteca Jurídica y lo cotejó, palabra por palabra, con la página oficial; el facsímil oficial se reproduce íntegro al final del PDF de esta ley (Alcance N.° 142 a La Gaceta N.° 209 del 6 de noviembre de 2025, páginas 24 a 26 del PDF del Alcance; 3 páginas).

ARTÍCULO ÚNICO

Se reforma el artículo 2 de la Ley 2428, Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales, de 14 de setiembre de 1959. El texto es el siguiente:

> Artículo 2- Para determinar el aumento que corresponda pagar por concepto de tarifas de alquiler, en el quinquenio subsiguiente, la Comisión Recalificadora deberá tomar en cuenta las circunstancias especiales del arrendamiento, entre ellas:
>
> a) Los gastos operativos correspondientes a la operación propia del mercado municipal, tomando como base inicial la ejecución

presupuestaria del contrato quinquenal que se está venciendo y la liquidación efectiva de este.

b) El área total de metros cuadrados del inmueble, calculada en ponderación a los metros cuadrados del puesto o local comercial.

c) La exposición frente a calle pública, debido a la ubicación interna o externa del puesto o local comercial.

d) Costo de la vida, según los datos más recientes del índice de precios al consumidor, al momento de fijar la tarifa.

e) Situación económica imperante.

f) Clase de mercaderías que se vendan.

g) Cualesquiera otros datos que sirvan para la justa determinación del precio del alquiler. No se incluirá el valor del terreno o parte de este como coste de oportunidad.

Rige a partir de su publicación.

BIBLIOTECA JURÍDICA · BUFETEDECOSTARICA.COM

Facsímil oficial de La Gaceta

Ley N.° 10774

Texto íntegro de la ley

Alcance N.° 142 a La Gaceta N.° 209 del 6 de noviembre de 2025

Páginas 24 a 26 del PDF oficial (3 páginas)

Las páginas que siguen son la reproducción exacta, sin alteración alguna, de las publicadas por la Imprenta Nacional en el diario oficial La Gaceta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2428, LEY SOBRE ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES, DE 14 DE SETIEMBRE DE 1959

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 2 de la Ley 2428, Ley sobre Arrendamiento de Locales Municipales, de 14 de setiembre de 1959. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Para determinar el aumento que corresponda pagar por concepto de tarifas de alquiler, en el quinquenio subsiguiente, la Comisión Recalificadora deberá tomar en cuenta las circunstancias especiales del arrendamiento, entre ellas:

a) Los gastos operativos correspondientes a la operación propia del mercado municipal, tomando como base inicial la ejecución presupuestaria del contrato quinquenal que se está venciendo y la liquidación efectiva de este.

b) El área total de metros cuadrados del inmueble, calculada en ponderación a los metros cuadrados del puesto o local comercial.

c) La exposición frente a calle pública, debido a la ubicación interna o externa del puesto o local comercial.

d) Costo de la vida, según los datos más recientes del índice de precios al consumidor, al momento de fijar la tarifa.

e) Situación económica imperante.

f) Clase de mercaderías que se vendan.

g) Cualesquiera otros datos que sirvan para la justa determinación del precio del alquiler. No se incluirá el valor del terreno o parte de este como coste de oportunidad.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA.- Aprobado a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta

Dinorah Cristina Barquero Barquero
Secretaria

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los ocho días de mes de octubre del año dos mil veinticinco

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Vanessa de Paul Castro Mora
Presidenta a.i.

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(L10774 - IN202501011297).